

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04788/INFOEM/IP/RR/2020 y 04790/INFOEM/IP/RR/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **04788/INFOEM/IP/RR/2020 y 04790/INFOEM/IP/RR/2020**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Antes de plantear el punto sobre el cual versa el presente voto, es de suma importancia mencionar que el suscrito en términos generales coincide en el sentido de la resolución del recurso de revisión al rubro indicado, lo anterior es así como a continuación se explica:

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, lo fue en que se proporcionara por parte del Ayuntamiento de Cuautitlán, lo siguiente:

“Los estudios, proyectos y memorias de cálculos de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, que presentaron Casas Beta del Centro, S. de R.L. de

C.V. (mejor conocido con el nombre comercial HOMEX) ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Cuautitlán, para el Conjunto habitacional Ex Hacienda San Mateo, mejor conocido como Fraccionamiento de Parque San Mateo, y que fueron autorizados por dicho Municipio” (Sic.)

“SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL MANTENIMIENTO QUE SE LE HA DADO A LOS POZOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL EX HACIENDA SAN MATEO, MEJOR CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, EN CUAUTITLAN, ASÍ COMO UN INFORME DE DICHO MANTENIMIENTO, POR CUANTO HACE A LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS. ASÍMISMO, SOLICITO UN INFORME DETALLADO DE COMO FUNCIONAN DICHOS POZOS, QUE CANTIDADES DE AGUA MANEJAN, CON QUE CANTIDAD O A QUE CAPACIDAD DE AGUA SE LLENAN, ASÍ COMO QUE CANTIDAD DE AGUA ES LA QUE ABASTECEN AL FRACCIONAMIENTO, Y EN QUE TIEMPOS Y DEMÁS INFORMACIÓN RESPECTO DE DICHOS POZOS. Y DE DONDE PROVIENE EL AGUA DE LA QUE SE ABASTECEN DICHOS POZOS”

Al respecto, dicho Sujeto Obligado dio atención a las solicitudes de información mediante diversos archivos electrónicos cuyo contenido se aprecia que otorgan una atención parcial a lo inicialmente requerido dentro de la solicitud de información **00350/CUAUTIT/2020**, mientras que para la solicitud **00351/CUAUTIT/2020**, informó que el Conjunto Habitacional señalado por la **RECURRENTE** aún no había sido entregado a la autoridad correspondiente.

Posteriormente, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir su Informe Justificado.

Así las cosas, el Comisionado ponente, en la resolución presentada ante el Pleno de este Instituto, considera, parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por

la recurrente para modificar y revocar las respuestas, respectivamente, y ordena vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de ser procedente, los documentos en donde conste lo siguiente:

00350/CUAUTIT/IP/2020:

I. Estudios, proyectos y memorias relacionadas con las redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial presentadas por la persona jurídico-colectiva *Casas Beta del Centro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o HOMEX* para el proyecto de construcción del Conjunto Urbano Ex Hacienda San Mateo o Parque San Mateo.

00351/CUAUTIT/IP/2020:

- I. De los pozos ubicados en el conjunto urbano Ex Hacienda San Mateo o Parque San Mateo, los documentos donde conste:**
- a) Su mantenimiento comprendido del uno (01) de septiembre de dos mil diez al uno (01) de septiembre de dos mil veinte;**
 - b) Bitácora de funcionamiento;**
 - c) Cantidades de agua que manejan diariamente;**
 - d) Capacidad de agua que soportan;**
 - e) Cantidades de agua con las que abastecen al conjunto urbano y sus periodos de abastecimiento; y,**
 - f) Origen del agua que los abastece.**

Ahora bien, la razón del presente voto versa sobre el numeral I que se ordena en la solicitud 00350/CUAUTIT/IP/2020, ya que considero que se debió dejar salvedad en el sentido de que en los documentos en donde conste la información, pueden existir documentos que pueden clasificarse como totalmente confidenciales o reservados, en razón de que dichos documentos fueron elaborados por un particular, por lo que se pueden ver involucrados derechos de autor,

Bajo ese contexto, los proyectos relacionados con las redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial presentadas por la persona jurídico-colectiva Casas Beta del Centro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o HOMEX para el proyecto de construcción del Conjunto Urbano Ex Hacienda San Mateo o Parque San Mateo, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios documentos que por cuya propia y especial naturaleza tienen el carácter de privados máxime que el derecho mexicano puede otorgarlas dicha protección.

Al respecto es de señalar que la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de los artistas de los intérpretes o ejecutantes, así como de los editores de los productores y de los organismos de radiodifusión en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones sus interpretaciones o ejecuciones ediciones sus fonogramas y videogramas sus emisiones, así como los otros derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, son documentos cuya utilización indebida puede transferir los principios de licitud consentimiento finalidad y responsabilidad consagradas en la citada Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Y qué tanto los planos estructurales como el proyecto ejecutivo se encuentran contenidos precisamente en los expedientes que se forman para la ejecución de una obra ya que para la planeación de una obra pública en términos del artículo cuarto fracción V del reglamento del Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México en sujeto obligado debe observar lo siguiente:

“Artículo 4: La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación presupuestación ejecución seguimiento control y evaluación. Las actividades básicas que conllevan la planeación de una obra son:

...

V. La integración del proyecto ejecutivo” (sic)

A manera de obtener un mejor pronunciamiento respecto del artículo antes referido es importante mencionar al artículo 2 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas que para tales efectos reza lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
(...)

IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

X. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

- XI. *Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y*
- XII. *Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)*

Entendiéndose por proyecto ejecutivo al conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo.

En ese sentido es menester puntualizar que dicha información referente a los proyectos son documentos que contienen la representación gráfica de los elementos estructurales los procedimientos descritos de forma detallada de cómo se realizaron los cálculos de las ingenierías que intervienen en el desarrollo de un proyecto de construcción e indican los criterios con los cuales se calculan todos y cada uno de los elementos estructurales, por lo que en ese sentido, se debe advertir que dichos documentos son susceptibles de clasificarse ya que recae en la infraestructura de un predio, debido a que se está hablando de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, además es oportuno mencionar lo concerniente a que se le proporcione los planos del drenaje, planos estructurales e hidráulicos de las viviendas con los que cuenta el Sujeto Obligado, es importante aludir que dicha información tampoco es susceptible de entregarse, en virtud de que la divulgación de la(s) documental(es), en donde conste dicho dato representa un riesgo real, particularmente, por tratarse de aquella información que puede ser utilizada para la realización de actos

tendientes a la contaminación del agua, con la finalidad de alterar su calidad, esto es generar agentes infecciosos, utilizar productos químicos tóxicos y la contaminación radiológica son factores de riesgo a la salud de la población.

En este sentido debe mencionarse que la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2002¹ el Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, de las Naciones Unidas determinó que el agua es fundamental para la vida y la salud. La realización del derecho humano a disponer de agua es imprescindible para llevar una vida saludable, que respete la dignidad humana. Es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos, esto como consecuencia de aprobar una observación general (*es una interpretación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*) sobre el agua como derecho humano, en donde los países que han ratificado el Pacto tendrán que velar por que la población entera tenga progresivamente acceso a agua de bebida potable y segura y a instalaciones de saneamiento, de forma equitativa y sin discriminación.

En la observación general se declara que, en virtud del derecho humano a disponer de agua, todas las personas deben tener agua suficiente, asequible, accesible, segura y aceptable para usos personales y domésticos. Se exige que los países adopten estrategias y planes de acción nacionales que les permitan aproximarse de forma rápida y eficaz a la realización total del derecho a tener agua, en donde la importancia de la observación general radica en:

¹ <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/pr91/es/>

- Proporcionar a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos de la garantía del acceso equitativo al agua.
- Proporcionar un marco para prestar ayuda a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la salud y la sociedad.
- Sitúa en primer plano a las personas más perjudicadas, en particular los pobres y los vulnerables.

En donde el agua y el saneamiento inadecuados son causas principales de enfermedades tales como el paludismo, el cólera, la disentería, la esquistosomiasis, la hepatitis infecciosa y la diarrea, que están asociadas a 3400 millones de defunciones cada año.

Por consiguiente, para el Organización Mundial de la Salud el agua, como la salud, es un elemento esencial para lograr la realización de otros derechos humanos, especialmente los derechos de recibir alimentos y nutrición, vivienda y educación adecuados.

Del mismo modo debe mencionarse que al hacer del conocimiento la información en comento, permitiría conectarse de manera arbitraria al sistema de agua potable (sin que de manera previa medie la autorización y pago de derechos correspondientes), causar daños a la infraestructura, o ser utilizado para la comisión de conductas delictivas, es decir, la difusión de dicha información puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la prevención riesgos de salud de la población, así como el combate de la delincuencia.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, concluyendo que las consideraciones aquí expuestas hubieran resultado importantes para ordenar la entrega de la información motivo del recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

Mtro. Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

